



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 206

**Quito, jueves 22 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **LEY ORGÁNICA DEROGATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS TIERRAS Y FIJACIÓN DE TRIBUTOS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DE 2018** 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 016** Dispónese que la señora Rocío Rosero Garcés, Viceministra de Inclusión Económica, subrogue las atribuciones y funciones a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social 3

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2018-0045** Designese al señor Mario Andrés Maldonado Sánchez, ejerza las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Tena: De adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tena, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ...** 5

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 226-SGJ-18-0219

Quito, 21 de marzo de 2018

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-ECG-2018-003 de 20 de marzo del presente año, la señora Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **LEY ORGÁNICA DEROGATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS TIERRAS Y FIJACIÓN DE TRIBUTOS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DE 2018**.

Dicha ley ha sido sancionada por el Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes

Atentamente,

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

Anexo lo indicado

**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR****CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEROGATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS TIERRAS Y FIJACIÓN DE TRIBUTOS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DE 2018 (URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA)”**, el 6 de marzo de 2018; y en segundo debate el 16 de marzo de 2018.

Quito, 19 de marzo de 2018

f.) **AB. GUIDO VALLEJO GALÁRRAGA**
Prosecretario General Temporal

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL****EL PLENO****CONSIDERANDO**

Que la propiedad debe cumplir una finalidad social y, generalmente, los tributos se establecen sobre los patrimonios, a fin de sustentar las diversas actividades del Estado para la provisión de bienes y prestación de servicios hacia sectores menos favorecidos, facilitando con ello la justa redistribución de la riqueza. Las cargas impositivas no pueden ni deben ir más allá del principio de equidad;

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 230 del 29 de noviembre de 2017, en el cual se convoca a Consulta Popular, la misma que fue celebrada el 4 de febrero de 2018;

Que la Consulta Popular incluyó una pregunta con el siguiente texto: ¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como “Ley de Plusvalía”?;

Que en el anexo de esta pregunta se establece que “El Presidente Constitucional de la República deberá enviar un proyecto de ley a la Asamblea Nacional con el carácter de económico urgente para derogar la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos (Ley de Plusvalía) en un plazo no mayor de 15 días desde la publicación de los resultados oficiales en el Registro Oficial.”;

Que el pueblo ecuatoriano se pronunció afirmativamente respecto de todas las preguntas de la Consulta Popular y Referéndum realizado el 4 de febrero de 2018; y, los resultados oficiales de la misma fueron publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 14 de febrero de 2018;

Que de conformidad con último inciso del artículo 106 de la Constitución de la República: “el pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento”;

Que con la vigencia de la Ley Orgánica para Evitar la Especulación del Valor de la Tierra y Fijación de Tributos, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 913 de fecha 30 de diciembre de 2016, no se derogó la sección sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que comprende los artículos 556 al 561, por lo tanto el impuesto por utilidades y plusvalía contenido en dicha norma se encuentra en absoluta vigencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.”;

Que es necesario expedir la correspondiente ley derogatoria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular efectuada el 4 de febrero de 2018; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEROGATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS TIERRAS Y FIJACIÓN DE TRIBUTOS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DE 2018

Artículo 1.- Deróguese la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 913 de fecha 30 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Derogatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

f.) AB. GUIDO VALLEJO GALÁRRAGA
Prosecretario General Temporal

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SANCIONASE Y PROMÚLGASE

f.) Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 21 de marzo de 2018.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez,
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 016

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo”*;

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando *“... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante oficio No. MIES-MIES-2018.0794-O de 12 de marzo de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social, informó al Secretario General de la Presidencia de la República, que en referencia al Acuerdo 239, por medio del cual se autoriza su viaje al exterior con la finalidad de conocer la experiencia del “Programa Nacional Cuna Más” de la República del Perú, indica que subrogará en sus funciones la Señora Rocío Rosero Garcés, Viceministra de Inclusión Social, los días 20, 21, 22, y 23 de marzo de 2018;

Que, mediante memorando No. MIES-VIS-2018-0160-M de 15 de marzo de 2018, la Viceministra de Inclusión Social, señora Rocío Rosero Garcés, solicitó a la Ministra de Inclusión Económica y Social, la subrogación de funciones del Viceministerio a su cargo, a la psicóloga María Soledad Vela Yépez, los días 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2018;

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2018-0064-M de 19 de marzo de 2018, el Viceministro de Inclusión Económica, ingeniero Marco Cazco Cazco, solicitó a la Ministra de Inclusión Económica y Social, la subrogación de funciones del Viceministerio a su cargo, a la magister Xiomara Chávez Rivera, los días 21, 22 y 23 de marzo de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la señora Rocío Rosero Garcés, Viceministra de Inclusión Económica, subrogue en las atribuciones y funciones a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, los días 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Disponer que la psicóloga María Soledad Vela Yépez, Subsecretaria de Discapacidades, subrogue en las atribuciones y funciones a la señora Viceministra de Inclusión Social, los días 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2018, sin perjuicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Artículo 3.- Disponer que la magister Inés Xiomara Chávez Rivera, Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, subrogue en las atribuciones y funciones al señor Viceministro de Inclusión Económica, los días 21, 22 y 23 de marzo de 2018, sin perjuicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- El presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la República y publicado en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2018.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 21 de marzo de 2018.

Nro. MDT-2018-0045

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las senadoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83;

Que, conforme lo determinado en la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta como Ministro del Trabajo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018 el Abg. Edgar Patricio Camino Villanueva, Director del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, presenta la renuncia al cargo. Dicha renuncia fue aceptada por el señor Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0242 de fecha 15 de marzo de 2018, se designa al señor Mario Andrés Maldonado Sánchez, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 17 literal c), el 83 literal a) – a5 y literal h) y el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 17 literal c) de su Reglamento General y según dispone el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-;

Acuerda:

Art. 1.- Designar a Mario Andrés Maldonado Sánchez para que ejerza las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación/en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 de marzo de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún

caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 240, Ibidem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el artículo 264, numeral 13, Ibidem, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; norma concordante con el artículo 55, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 389, Ibidem, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. (...);

Que, el artículo 390, Ibidem, manifiesta que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 397, numeral 5, Ibidem, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 140, inciso cuarto, prevé que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial No. 19, del 21 de junio de 2017;

Que, en el artículo 274, párrafo primero, Ibídem, indica: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales (...), que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Que, según consta en el Registro Oficial No. 87, del 26 de septiembre de 2017, se publica la última reforma a la Ley de Defensa Contra Incendios;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11, literal d, indica que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

Expide la:

**ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO
DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA, AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; regulará sus procedimientos de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de

las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y la normativa técnica y legal vigente aplicable a la materia.

Artículo 2. Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA”.

Artículo 3. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a fin de garantizar la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo garantizar las acciones de salvamento que se efectúen, con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía del cantón Tena.

Artículo 4. Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Tena, en el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 5. Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Tena es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección y capacitación permanente, en cumplimiento de los preceptos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamentos y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 6. Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena.- De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y con el ente rector de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias. Las demás que estipule la Ley y los reglamentos vigentes de acuerdo a la materia.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Artículo 7. Patrimonio.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán ser utilizados para otro objeto distinto, sus activos fijos, bienes de consumo y bienes de control estarán integrados de acuerdo a la norma de control interno que maneje la Contraloría General del Estado.

Artículo 8. Ingresos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, además de los recursos económicos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Defensa Contra Incendios, recibirá lo siguiente:

- Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena a la comunidad;
- Las asignaciones que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales; y,
- Las demás establecidas en las normas legales vigentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fijará la metodología correspondiente con el objeto de financiar en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena conforme las necesidades y competencias.

Artículo 9. Presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación, cumplir con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 10. Prohibición.- De conformidad lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, los fondos públicos que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la

Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley de seguridad pública y del Estado, Ley de defensa contra incendios, sus reglamentos y demás normas legales aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, actuará de acuerdo a su competencia y en virtud de la presente Ordenanza de adscripción, en lo relativo al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; auditoría interna; planificación del talento humano; remuneraciones, código de ética, ascensos, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, en coordinación con la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, presentarán para aprobación del Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa, los reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos técnicos, legales, administrativos y financieros según el caso para el correcto y normal funcionamiento de la entidad bomberil.

SEGUNDA: En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Cantonal, conformará una Comisión de Transición, misma que elaborará un cronograma de actividades para la entrega recepción de los activos y pasivos (bienes muebles e inmuebles, archivos físicos y digitales, vehículos, documentos, y otros) que pertenecen al Cuerpo de Bomberos del cantón Tena. Este proceso se efectuará en un término máximo de sesenta días desde la conformación de la Comisión de Transición y a su culminación la Comisión de Transición presentará un informe sobre sus actuaciones al Concejo Municipal.

TERCERA: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación la Dirección de Secretaría General se encargará de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 4 de enero del año 2018.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 28 de noviembre del año 2017 según Resolución N° 864; y, en una segunda sesión ordinaria del 4 de enero del año 2018 según Resolución N° 880.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 12 de enero del 2018.- Las 09H17. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.-

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 12 de enero del año 2018 a las 09H17.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

**Quito**

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

www.registroficial.gob.ec